

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LOS CRITERIOS DE LOS SUPUESTOS GENERALES EMITIDOS POR LA COMISION ESPECIAL DE VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN DE IMPUGNACIONES INTERPUESTAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**

**A N T E C E D E N T E S**

I.- En sesión ordinaria de fecha primero de marzo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante el acuerdo CG/AC-010/04 la constitución de la Comisión Especial de vigilancia e investigación de impugnaciones interpuestas por los partidos políticos.

II.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril del año en curso, este Cuerpo Colegiado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-041/04 el Dictamen emitido por la Comisión Especial de vigilancia e investigación de impugnaciones interpuestas por los partidos políticos, mediante el cual se establecen las bases de los criterios para ejercer sus atribuciones.

III.- En fecha diecinueve de mayo del año que transcurre, el Presidente de la Comisión Especial de vigilancia e investigación de impugnaciones interpuestas por los partidos políticos remitió al Consejero Presidente de este Organismo Constitucional, mediante memorándum número IEE/CEVP-166/04, los criterios aprobados por dicha Comisión.

**C O N S I D E R A N D O**

1.- Que, el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales de la Entidad, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

De lo anterior, cabe hacer hincapié que el Instituto Electoral del Estado es permanente, autónomo y esta dotado de patrimonio propio, entendiéndose por esto lo siguiente: a) permanencia.- la duración, constancia, estabilidad e inmutabilidad del Instituto, es decir, el hecho de que el mismo permanezca durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales estatales; b) autonomía.- se refiere al grado máximo de descentralización que se materializa en la facultad de autodeterminar su funcionamiento interior, de acuerdo con sus atribuciones legales; y c) patrimonio propio.- que se traduce en contar con los bienes muebles e inmuebles y

recursos financieros necesarios para ejercitar la función estatal que le fue encomendada.

**2.-** Que, de conformidad con el artículo 79 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto es el Órgano Central investido de potestad superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento por que el actuar del Organismo se desarrolle conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

**3.-** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de la materia, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

En concordancia con el numeral citado en el párrafo inmediato anterior, el diverso 5 tercer párrafo del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, señala que el Consejo General integrará, en el ejercicio de sus atribuciones, las Comisiones Permanentes y las Comisiones Especiales que para el efecto requiera.

Serán Comisiones Especiales aquellas que integre el propio Consejo para el cumplimiento de un fin específico, las que funcionarán por un tiempo determinado.

En este sentido, cabe hacer mención que como fue referido en el punto de antecedentes II de este acuerdo, el Consejo General determinó la constitución de una Comisión Especial de Vigilancia e Investigación de Impugnaciones Interpuestas por los Partidos Políticos, de manera que dicha Comisión deberá de avocarse a efectuar las actividades que le fueron encomendadas, encaminadas a cumplimentar el fin para el cual fue constituida.

Así las cosas, con la finalidad de mejor proveer el desempeño de las actividades de la mencionada Comisión Especial, así como de uniformar cada una de las determinaciones que en ejercicio de sus funciones efectúa, es necesario fijar criterios apropiados que refieran aquellos supuestos generales que regirán el desarrollo de sus actividades y en consecuencia el cumplimiento de tales atribuciones que le fueron conferidas.

En este entendido, la Comisión en cita, en atención a lo dispuesto por el artículo 30 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del



Estado, somete a consideración, y en su caso, a la aprobación del Pleno del Consejo General de este Organismo Constitucional los criterios de los supuestos generales que emitió, a través del documento que como anexo único corre agregado formando parte integrante de este acuerdo.

De acuerdo a esta tesitura, este Organismo Superior de Dirección se avocó a examinar los aludidos criterios advirtiendo que los mismos fueron emitidos observando un estricto apego a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, aunado a que evidencian la intención preventiva y de vigilancia en cuanto al actuar de la multicitada Comisión Especial, por consiguiente, lo procedente es aprobarlo en los términos que el mismo refiere.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba los criterios de los supuestos generales emitidos por la Comisión Especial de vigilancia e investigación de impugnaciones interpuestas por los partidos políticos, para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con lo narrado en el considerando número 3 de este acuerdo.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. ALEJANDRO ARTURO  
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIÁN CORONA  
CABAÑAS**